

*Urrutia*  
*DGRADMA*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO

TRAMITE DOCUMENTARIO

Fecha de Ingres: *12-07-24*

Nº de Exp: *10679* Folios: *02*

Firma: *[Signature]* Hora: *9:25*



Regional N° **3388** -2024- DREP  
UN 2024

Opinión Legal N°1287-2024-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ, y el TD-DREP de fecha 16 de mayo de 2024, y demás documentos de la ONG SILVA, quien interpone recurso de apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N°001946-2023-DUGELEC de fecha 29 de diciembre de 2023. Y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 117.1 del Artículo 117 del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por DS. N°004-2019-JUS. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, el Recurso de Apelación tiene por objeto que el Órgano Jerárquico Superior revise la resolución impugnada, cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, tal como lo prescribe el Artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por el DS. N°004-2019-JUS; al mismo tiempo revisado las formalidades del recurso, ésta reúne los requisitos de plazo y forma establecidos en los Artículos 218.2 y 221°, conforme lo establece el artículo 217 sobre Facultad de Contradicción señala: 217.1 "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, mediante OFICIO N°0357-2024-GRP-GRDS-DREP-DUGELEC/OAJ, de fecha 18 de abril de 2024, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao eleva expediente administrativo N°7397 de fecha 05 de abril de 2024 y demás documentos correspondientes del administrado **José PONGO SILVA**, quien interpone recurso impugnativo de apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N°001946-2023-DUGELEC de fecha 29 de diciembre de 2023 en el extremo que corresponde al recurrente; resolución que resuelve: **Artículo 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al DU. 105-2001, interpuesto por los administrados que se consignan en el siguiente cuadro por los fundamentos expuesto en parte considerativa, Opinión Legal N°124-2023-UGELEC/OAJ:

N°	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	N° DE EXP.
01	(...)		
19	PONGO SILVA JOSE	01836172	17350

Como pretensión impugnatoria el recurrente solicita para que la autoridad en grado resuelva declarando fundado el recurso y disponga a la UGEL El Collao para que realice el reajuste y/o recálculo de mis remuneraciones en función a la remuneración básica de S/. 50.00 soles dispuesta por el DU. N°105-2001 sobre la bonificación personal, diferencial, especiales DU. N°090-96, 073-97 y 011-99 y la compensación vacacional, vía devengados a partir de junio de 2003 hasta diciembre 2016 en aplicación del tercer párrafo del artículo 52 concordante con el artículo 64 de la Ley N°24029, y se reconozca los intereses legales.

Que, como fundamentos de hecho del recurso señala: 1) el recurrente ostenta la condición de servidor público en condición de contratado desde el 27 de junio de 2003 y posteriormente nombrado como auxiliar de educación y actualmente trabaja en la IES. José Carlos Mariátegui de llave, respecto a la bonificación personal no se reajustó conforme a Ley, en razón a que los auxiliares de educación están comprendidos en el artículo 64 de la Ley del Profesorado y el artículo 272 de su reglamento; 2) el fundamento de la recurrida es totalmente errado señalando que el artículo 4 del DS. N°196-2001-EF indica